

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud hecha por la apoderada judicial de la parte actora, en el sentido de requerir a EMSSANAR E.P.S S.A.S. Palmira – Valle, Diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2191
RADIC. No. 765204003007-2018-00333-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: EDILBERTO CRIOLLO VALLEJO
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).-

En virtud al memorial allegado por la Abogada **JAEL ALVAREZ BUENDIA**, apoderada judicial de la parte actora, con el cual solicita oficiar a **EMSSANAR E.P.S. S.A.S.**, para que se sirva informar si en su base de datos se encuentra registrado como usuario el demandado **EDILBERTO CRIOLLO VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.391.759, y si es positivo indique que tipo de afiliación (contributivo o subsidiado) y de ser contributivo, suministre la información de la empresa o persona a cargo de realizar los pagos, es decir, de su empleador como persona dependiente o si en su defecto es persona independiente, con el fin de lograr la efectividad de las medidas previas, toda vez que hasta la fecha no ha sido posible las mismas; Y como quiera que es procedente su solicitud, procédase a oficiarse a la respectiva entidad, para que se sirva proceder de conformidad.

Así las cosas, el Despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIESE a **EMSSANAR E.P.S. S.A.S.**, a fin de que se sirva proceder de conformidad, en virtud a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de este auto, para que de cumplimiento a lo solicitado en este auto. Correo Electrónico: **tutelasrvc@emssanar.org.co**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 142 de hoy diecinueve (19) de
diciembre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b8a13f6d159aca788e54a169a8c0074931f862a192e93f53e5f7d86483098e**

Documento generado en 18/12/2023 05:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la solicitud de reconsideración al tener por notificado a la parte de conformidad con lo normado en el artículo 292 del C.G.P. Palmira (V), Diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 2165

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación.	765204003007 2021 -00001-00
Demandante.	JORGE ELIECER SALAMANCA
Demandado.	COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO DE CRISTO SACERDOTE

G

Palmira - Valle, Diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).-

Se tiene que mediante auto interlocutorio No. 1007 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Despacho ordenó tener por notificado a la parte demandada, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., así como también se le reconoció personería al abogado que constituyó la parte demandada y por último no se accedió a la solicitud del apoderado de la parte pasiva, en el sentido de concederle el traslado para contestar la demanda; Ahora bien el togado de la parte demandada solicita se reconsidere la decisión tomada, debido a que la notificación por aviso no se realizó en debida forma, ya que no se consignó la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino, por lo que solicita se corrija el error en el que se incurrió; máxime cuando el quejoso solicitó en dos oportunidades el traslado de la demanda, sin que se recibiera respuesta por parte del Despacho.

Al entrar en estudio de los argumentos dados por el profesional del derecho, se tiene que al releer el artículo ídem se tiene que efectivamente la norma objetiva dicta una serie de requisitos para su validez; Por lo que al entrar en estudio de la notificación arrojada, se tiene que no reúne con el requisito que alega el profesional en derecho, motivo por el cual y en ejercicio del artículo 132 del C.G.P. se procederá a ejercerse el correspondiente control de legalidad al auto arriba mencionado, dejándose sin efecto el auto interlocutorio No. 1007 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por consiguiente se glosará sin consideración la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., y en atención a la petición del abogado **LENIS TRUJILLO**, en el sentido de que se le remita el traslado de la demanda, el

Despacho dará aplicación a lo normado en el artículo 301 (Inciso segundo) del código procesal vigente, por lo que se procederá a tener notificado por conducta concluyente al **COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO DE CRISTO SACERDOTE**, advirtiéndose que se ordenará remitírsele el enlace del expediente al correo electrónico dirección@lenislegal.com, momento desde el cual empezará a correr el traslado. En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio No. 1007 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

TERCERO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada, **COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO DE CRISTO SACERDOTE**, de conformidad con lo normado en el artículo 301 del C.G.P.

QUINTO: CORRASELE TRASLADO al **COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO DE CRISTO SACERDOTE** por intermedio de su apoderado judicial, al correo electrónico dirección@lenislegal.com, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción de su poderdante; no sin antes advertírsele que dicho periplo correrá a partir del día siguiente a la recepción de dicho correo electrónico.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado **DIEGO FERNANDO LENIS TRUJILLO**, conforme a las voces del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 142 de diciembre diecinueve 819) de 2023, notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **afb0ebb2af3cd725155f6f98b5334ed6e0fd8c8c67445a886b915843124eea8d**
Documento generado en 18/12/2023 03:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2168
RAD. 2021-00002-00
PERTENENCIA
G

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la audiencia que se encontraba programada para el cinco (05) de septiembre hogaño, no se pudo llevar a cabo debido a que el señor **APULIO MAZUERA LOZANO**, no compareció a la diligencia, por lo que se procederá a fijar nueva fecha y hora para la diligencia de que trata el artículo 129 del C.G.P.

No sin antes advertir que en atención a lo normado en el numeral primero del artículo 42 del C.G.P., en mi calidad de directora del proceso, y en concordancia a los artículo 43 y siguientes, se conmina al citado, para que comparezca a la diligencia, so pena de dar aplicación a las poderes correctivos, así como también el rechazo del incidente de tacha de falsedad, ante la renuencia del quejoso a asistir a la audiencias que en varias oportunidades se han programado. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: SEÑALASE nuevamente la hora de las dos y treinta (2:30) del veinticinco (25) de enero de 2024, para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 129 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V) En Estado No. 142 de diciembre diecinueve (19) de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d5c035a21ef3fb4a8aeacc11802692371b9d09628b803e12b68c07d58d51b6**
Documento generado en 18/12/2023 03:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2168
RADICACION 765204003007-2021-00131-00
SIMULACIÓN DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).-

Mediante audiencia pública celebrada el pasado veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022). el despacho **INADMITIÓ** la demanda por haberse declarado probadas las excepciones previas invocadas por la parte demandada; no obstante y pese a que dicha decisión fue apelada por la parte demandante, el ad quem confirmó la decisión adoptada en primera instancia.

Aunado a lo anterior, este Despacho profirió auto mediante el cual se obedece y cumple lo dispuesto por el superior, por lo que a la luz del artículo 118 del C.G.P. inició el termino de cinco (05) días para subsanar la demanda por parte del actor, sin embargo y dentro del término concedido, no lo hizo, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de **SIMULACIÓN MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **MARIA AIDEE DUQUE VALENCIA** en contra de **LINA MARCELA VALENCIA ORDOÑEZ Y ALBA PATRICIA GIRALDO BOTERO**.

SEGUNDO: **SURTIDO** lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 142 de diciembre diecinueve (19)
de dos mil veintitrés (2023), notifico el presente
auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b918953f490729f97e07e7f105db2642aae2d0b28daf8b93c275e3913de544c**

Documento generado en 18/12/2023 03:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que fue devuelta por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira (V), mediante el cual se declaró inadmisibile el recurso de alzada; encontrándose pendiente de resolver el memorial de reforma de la demanda. Palmira (V), diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 2169

Proceso:	VERBAL DE MENOR CUANTÍA (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
Radicación.	765204003007 2021 -00146-00
Demandante.	TRANSPORTADORA LA ESTRELLA S.A.
Demandado.	FRANCISCO FABIAN GARCÍA SANCHEZ
G	

Palmira - Valle, diciembre dieciocho de dos mil veintitrés (2023).-

Como quiera que el asunto de la referencia fue devuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira (V) por declararse inadmisibile el recurso de apelación; se hace necesario continuar con el trámite correspondiente, este es de hacérsele estudio al escrito arrimado por la parte demandante y con el cual pretende reformar la demanda, por lo que al revisar la misma se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85, 93 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. Debe arrimar un escrito mediante el cual indique cuáles fueron los reparos que le hizo a la demanda.
2. Debe aclarar las pretensiones principales y subsidiarias, debido a que al compararse, son las mismas, motivo por el cual no se entiende cuál es la variación de las principales, con las subsidiarias.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE CUMPLIMIENTO a lo resuelto por el Superior – **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**, mediante auto fechado el dos (02) de mayo hogañño.

SEGUNDO: INADMITIR la reforma de la demanda **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada a través de apoderado judicial de la **TRANSPORTADORA LA ESTRELLA S.A.** en contra de **FRANCISCO FABIAN GARCÍA SÁNCHEZ**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 142 de diciembre diecinueve (19)
de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96773557c30524752d410330d67b72d71ce52da5bd276ec0076f25a0b030b02d
Documento generado en 18/12/2023 03:05:24 PM

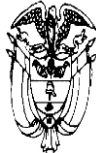
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda con solicitud de aclaración del auto interlocutorio No. 454 de este año. Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 2187

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación: 765204003007 2021-00149-00
Demandante: YIMMY FERNANDO ECHEVERRY DIAZ
Demandado: IRNE ORJUELA GUERRERO Y OTROS
G

Palmira - Valle, Diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante pide se le aclare el auto interlocutorio No. 454 proferido en esta anualidad; motivo por el cual se le deberá advertir a la togada que el acto del emplazamiento está definido por el artículo 293 y reglamentado por el artículo 108 del C.G.P., por lo que en el caso en concreto, sin que amerite un extenso análisis, el edicto que se arrimó a este Estrado Judicial, se pudo constatar que lo publicado corresponde a la transcripción del auto admisorio de la demanda, **más no el acto propio del emplazamiento, tal como lo indica el artículo 108 ídem.** En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),**

RESUELVE:

ÚNICO: NO ACCEDER a lo pretendido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 142 de diciembre diecinueve (19) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e77ae7e2f5b11a45ee634a52d2605484c9615f756e36e19661afc48258a330**

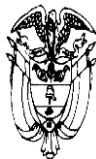
Documento generado en 18/12/2023 03:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda con memorial contestando la demanda. Diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).-
Sírvasse proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 2188

Proceso: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Radicación: 765204003007 2021-00200-00
Demandante: DIANA MILADY BEJARANO GARCÍA
Demandado: CONSTRUCTORA ALPES S.A.
G

Palmira - Valle, Diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que al revisar el contenido de la contestación y los anexos de la mis, se evidencia que no se puede concluir de manera fehaciente que el señor **ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO** haya conferido el poder que se adjunto, debido a que no existe constancia de que se haya enviado desde el correo electrónico inscrito en el certificado de existencia y representación; ocasionando con esto que se adolezca de lo normado en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022 y por tal razón mal haría esta Judicatura en tener por notificado al demandado, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., máxime porque no se tiene la certeza que la persona que tenga que notificarse personalmente, sea efectivamente el que otorgó dicho poder, vulnerándose así el derecho constitucional al debido proceso. En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN la contestación de la demanda arrimada el pasado ocho (08) de marzo hogaño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 142 de diciembre diecinueve (19) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0010b9d15bb8fa6c98bc572fe4020bec0dd9c3b5b7e399c4b0abd8d20f28b57**

Documento generado en 18/12/2023 03:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada; así como de la solicitud de remisión del enlace al togado de la parte demandada y solicitud de traductor a favor del representante legal de la entidad demandante. Palmira (V), diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 2189

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación.	765204003007 2021-00236-00
Demandante.	ISCOL INVESTIMENT S.A.S.
Demandado.	DIEGO ANDRES PELAEZ HOYOS
G	

Palmira - Valle, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).-

En atención al informe secretarial que antecede y avizorando que el apoderado judicial de la parte demandante adjunta los soportes correspondientes a la justificación del aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se accederá a la misma y se procederá a fijar nueva fecha y hora para llevarse a cabo la misma. De otro lado se ordenará la remisión del enlace del expediente al togado de la parte demandada.

Para finalizar y atendiendo lo enunciado por la parte activa de designar al señor **GABRIEL JAIME ARISTIZABAL CORREO**, como traductor del señor **HAGAI STERN**, sin embargo no se acreditó la condición de traductor del mismo, o que fuera certificado por parte de la autoridad competente, razón por la cual se procederá a designar un traductor de la lista de auxiliares de la justicia, para que asista a la diligencia que se programará en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para el treinta y uno (31) de enero de 2024, a las 02:30 P.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR el enlace del expediente digital al togado de la parte demandada.

TERCERO: DESIGNAR como traductor del señor **HAGAI STERN**, en su condición de representante legal de la sociedad **ISCOL INVESTIMENT S.A.S.**, al auxiliar de la justicia, **JENIFFER ALEXANDRA ROMERO MUÑOZ**, quien puede ser ubicada en la Carrera 27A # 49 – 45. Piso 1, Barrio Nueva Floresta, de Santiago de Cali, celular 318 558 2690 o 315 6879353 y/o al correo jeniro95@gmail.com. Comuníquesele su designación con la remisión del presente proveído, para que manifieste si acepta y cuenta con la disponibilidad para asistir a la audiencia virtual que se señaló en el numeral primero.

CUARTO: NEGAR LA PETICIÓN de designación de traductor elevada por la parte actora.

QUINTO: ADVIÉRTASELE a la auxiliar de la justicia, que para efectos de designación de gastos y/o honorarios, deberá justificarlos de manera detallada, para efectos de fijación por parte de esta Instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 142 de diciembre diecinueve (19)
de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8a2439e4dfe7df8328b413aff340534764de6a1fa09cf8930554992c512ba8**

Documento generado en 18/12/2023 03:05:27 PM

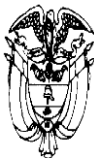
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente de resolver el memorial mediante el cual la parte demandante aporta la notificación de la parte demandada. Palmira (V), diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 2190

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicación. 765204003007 2021 -00318-00
Demandante. JULIO ANTONIO CANO SANDOVAL
Demandado. BANCOLOMBIA S.A.
G

Palmira - Valle, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisada la notificación arrimada, se tiene que la misma indica en el encabezado que el Juzgado de conocimiento es el Primero Civil Municipal de esta municipalidad, adicionalmente cita el correo de dicho Despacho, más no el de este Estrado Judicial; de otro lado tampoco da aplicación al numeral tercero del artículo 291 del C.G.P. En consecuencia, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE

ÚNICO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN la notificación arrimada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 142 de diciembre diecinueve 819) de 2023, notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bccbbb323cae2729331a971aa7ab3b6b88544a39224a18bc7bfd15ae244b5ca**

Documento generado en 18/12/2023 03:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2170
RAD. 765204003007-2022-00275-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: JOHN JAIRO ZORRILLA MOLINA
CESIONARIO: AECSA S.A.
AM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil, en concordancia con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 1 literal (a) de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se procederá a ello.

La apoderada de la parte demandante solicita decretar el embargo de los dineros que se encuentran depositados en cuentas de ahorro, corrientes, cdts a nombre del demandado en entidades bancarias Banco de Bogotá, Davivienda, Bancolombia y AV Villas.

En consideración al escrito presentado por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, Apoderado Especial de **BANCO BBVA S.A.**, en calidad de **CEDENTE** el doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, representante legal **AECSA S.A.**, en calidad de **CESIONARIA** mediante el cual se manifiesta por conducto del primero que **CEDE EL PORCENTAJE DE DERECHOS DE CREDITO QUE LE CORRESPONDE**, que se ejecutan dentro del presente proceso a la segunda en calidad de **CESIONARIA**, en contra de **JOHN JAIRO ZORRILLA MOLINA**.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 1 literal (a) de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$13,567.000.00) MONEDA CORRIENTE**

SEGUNDO: **DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en la cuentas corrientes y de ahorro, en que sea titular el demandado **JOHN JAIRO ZORRILLA MOLINA**. En entidades bancarias Banco de Bogotá, Davivienda, Bancolombia y AV Villas.

TERCERO: **LÍBRESE** el oficio respectivo al señor Gerente de las citadas entidades, limitando el embargo y retención a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$155.365.000oo) M/CTE.**

CUARTO: **ACEPTAR la CESIÓN DEL CRÉDITO** existente dentro del presente proceso, que hace **BANCO BBVA S.A.**, a **AECSA S.A.**, conforme a los término establecidos por el **Artículo 887 del C de Ccio.**, en con concordancia con los **Artículos 1969 del C. Civil y 68 Procesal.**

QUINTO: TÉNGASE a **AECSA S.A.**, representada legalmente por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** como **CESIONARIA** y nueva **ACREEDORA DEMANDANTE** dentro del presente proceso.

SEXTO: TÉNGASE por ratificada la personería otorgada y reconocida inicialmente a la profesional del derecho Abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como mandataria judicial de la cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 142 de diciembre diecinueve (19) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5be8758d93370a60c1b39207607b21a5c2c6d737c48f04303d6a1467bfc7c4**

Documento generado en 18/12/2023 10:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2171
RAD. 765204003007-2022-00279-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: CIRO HUBERNAN PALACIOS PRADO
A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil, en concordancia con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 1 literal (a) de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se procederá a ello.

La apoderada de la parte demandante presento la liquidación de crédito, y siendo procedente, córrasele el traslado a la parte demanda, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 110 del mismo codigo procesal.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 1 literal (a) de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000.00) MONEDA CORRIENTE**.

SEGUNDO: **CORRASE TRASLADO** por secretaria de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la parte demandada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 110 del mismo codigo procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 142 de diciembre diecinueve (19)
de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0f85be838866479e8f4aa878fc8c7b5e088c8d6400180d25183a4e9779f344**

Documento generado en 18/12/2023 10:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2022-279 EJE BBVA VS CIRO H PALACIOS. APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO

Lilly Garcia Acero <lillygarcia1601@gmail.com>

Lun 31/07/2023 8:30

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (188 KB)

2022-279 EJE BBVA VS CIRO H PALACIOS. APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

Cordial saludo

Adjunto memorial con liquidación de crédito para su trámite respectivo.

Gracias,

--

Lilly García Acero.

Abogada

Tel. 3173472174



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



LILLI GARCIA ACERO
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

SEÑORA:
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CIRO HUBERNAN PALACIOS PRADO
RADICACION : 2022-00279-00

LILLI GARCIA ACERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada e inscrita, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, de manera respetuosa, apporto liquidación del crédito al 31 de julio de 2023, a fin de que sea tenida en cuenta para los efectos procesales, la cual arrojó un resultado de:

RESUMEN TOTAL LIQUIDACION	
PAGARE No. M026300105187606909615166004	
CAPITAL	\$ 44.456.882,30
INTERESES CORRIENTES	\$ 5.066.588,80
INTERESES DE MORA AL 31-07-2023	\$ 18.576.892,38
	\$ 68.100.363,48
PAGARE No. M026300105187609105000544154	
CAPITAL	\$ 5.943.583,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 637.238,00
INTERESES DE MORA AL 31-07-2023	\$ 18.576.892,38
	\$ 25.157.713,38
GRAN TOTAL LIQUIDACION AL 31-07-2023	\$ 93.258.076,85

De la Señora Juez,

LILLI GARCIA ACERO
C.C.No. 66.784.439 PALMIRA
T.P.No. 169.992 del C.S.JUD.

*Cra. 30 No. 65-129 Palmira Valle. Tel. 287 43 56 Cel. 3173472174
Email: Lillygarcia1601@gmail.com*

DEUDOR: CIRO HUBERNAN PALACIOS PRADO

LIQUIDACION PAGARE No. M026300105187606909615166004

FECHA VTO.			CUOTA 8/09/2021		CUOTA 8/10/2021		CUOTA 8/11/2021		CUOTA 8/12/2021		CUOTA 8/01/2022		CUOTA 8/02/2022		CUOTA 8/03/2022	
VR. A CAPITAL			\$ 301.043,20		\$ 303.877,00		\$ 306.737,50		\$ 309.624,90		\$ 312.539,50		\$ 315.481,60		\$ 318.451,30	
VR. INT. CTE			\$ 438.301,30		\$ 435.467,50		\$ 432.607,00		\$ 429.719,60		\$ 426.805,00		\$ 423.862,90		\$ 420.893,20	
INT MORA DESDE			9/09/2021		9/10/2021		9/11/2021		9/12/2021		9/01/2022		9/02/2022		9/03/2022	
IT	MES	TASA	DIAS A LIQ	INTERES MORA	DIAS A LIQ	INTERES MORA	DIAS A LIQ	INTERES MORA	DIAS A LIQ	INTERES MORA	DIAS A LIQ	INTERES MORA	DIAS A LIQ	INTERES MORA	DIAS A LIQ	INTERES MORA
1	sep-21	2,15%	22	\$ 4.746												
2	oct-21	2,14%	31	\$ 6.657	23	\$ 4.986										
3	nov-21	2,16%	30	\$ 6.503	30	\$ 6.564	22	\$ 4.859								
4	dic-21	2,18%	31	\$ 6.781	31	\$ 6.845	31	\$ 6.910	23	\$ 5.175						
5	ene-22	2,21%	31	\$ 6.875	31	\$ 6.940	31	\$ 7.005	31	\$ 7.071	23	\$ 5.295				
6	feb-22	2,29%	28	\$ 6.434	28	\$ 6.495	28	\$ 6.556	28	\$ 6.618	28	\$ 6.680	20	\$ 4.816		
7	mar-22	2,31%	31	\$ 7.186	31	\$ 7.254	31	\$ 7.322	31	\$ 7.391	31	\$ 7.460	31	\$ 7.531	23	\$ 5.640
8	abr-22	2,38%	30	\$ 7.165	30	\$ 7.232	30	\$ 7.300	30	\$ 7.369	30	\$ 7.438	30	\$ 7.508	30	\$ 7.579
9	may-22	2,46%	31	\$ 7.653	31	\$ 7.725	31	\$ 7.797	31	\$ 7.871	31	\$ 7.945	31	\$ 8.020	31	\$ 8.095
10	jun-22	2,55%	30	\$ 7.677	30	\$ 7.749	30	\$ 7.822	30	\$ 7.895	30	\$ 7.970	30	\$ 8.045	30	\$ 8.121
11	jul-22	2,66%	31	\$ 8.275	31	\$ 8.353	31	\$ 8.431	31	\$ 8.511	31	\$ 8.591	31	\$ 8.672	31	\$ 8.753
12	ago-22	2,78%	31	\$ 8.648	31	\$ 8.729	31	\$ 8.812	31	\$ 8.894	31	\$ 8.978	31	\$ 9.063	31	\$ 9.148
13	sep-22	2,94%	30	\$ 8.851	30	\$ 8.934	30	\$ 9.018	30	\$ 9.103	30	\$ 9.189	30	\$ 9.275	30	\$ 9.362
14	oct-22	3,08%	31	\$ 9.581	31	\$ 9.671	31	\$ 9.762	31	\$ 9.854	31	\$ 9.947	31	\$ 10.041	31	\$ 10.135
15	nov-22	3,22%	30	\$ 9.694	30	\$ 9.785	30	\$ 9.877	30	\$ 9.970	30	\$ 10.064	30	\$ 10.159	30	\$ 10.254
16	dic-22	3,46%	31	\$ 10.763	31	\$ 10.865	31	\$ 10.967	31	\$ 11.070	31	\$ 11.174	31	\$ 11.280	31	\$ 11.386
17	ene-23	3,61%	31	\$ 11.230	31	\$ 11.336	31	\$ 11.442	31	\$ 11.550	31	\$ 11.659	31	\$ 11.769	31	\$ 11.879
18	feb-23	3,77%	28	\$ 10.593	28	\$ 10.692	28	\$ 10.793	28	\$ 10.895	28	\$ 10.997	28	\$ 11.101	28	\$ 11.205
19	mar-23	3,86%	31	\$ 12.008	31	\$ 12.121	31	\$ 12.235	31	\$ 12.350	31	\$ 12.466	31	\$ 12.584	31	\$ 12.702
20	abr-23	3,92%	30	\$ 11.801	30	\$ 11.912	30	\$ 12.024	30	\$ 12.137	30	\$ 12.252	30	\$ 12.367	30	\$ 12.483
21	may-23	3,78%	31	\$ 11.759	31	\$ 11.869	31	\$ 11.981	31	\$ 12.094	31	\$ 12.208	31	\$ 12.323	31	\$ 12.439
22	jun-23	3,72%	30	\$ 11.199	30	\$ 11.304	30	\$ 11.411	30	\$ 11.518	30	\$ 11.626	30	\$ 11.736	30	\$ 11.846
23	jul-23	3,67%	31	\$ 11.417	31	\$ 11.524	31	\$ 11.633	31	\$ 11.742	31	\$ 11.853	31	\$ 11.964	31	\$ 12.077
TOTAL INT MORA			\$ 192.090		\$ 193.898		\$ 193.956		\$ 189.078		\$ 183.792		\$ 178.250		\$ 173.105	

FECHA VTO.	CUOTA 8/09/2021	CUOTA 8/10/2021	CUOTA 8/11/2021	CUOTA 8/12/2021	CUOTA 8/01/2022	CUOTA 8/02/2022	CUOTA 8/03/2022
VALOR CAPITAL	\$ 301.043,20	\$ 303.877,00	\$ 306.737,50	\$ 309.624,90	\$ 312.539,50	\$ 315.481,60	\$ 318.451,30
VR. INT. CTE	\$ 438.301,30	\$ 435.467,50	\$ 432.607,00	\$ 429.719,60	\$ 426.805,00	\$ 423.862,90	\$ 420.893,20
INT. MORA 31-07/23	\$ 192.089,65	\$ 193.897,84	\$ 193.956,26	\$ 189.077,61	\$ 183.791,98	\$ 178.250,26	\$ 173.104,82
TOTAL AL 31-07/23	\$ 931.434	\$ 933.242	\$ 933.301	\$ 928.422	\$ 923.136	\$ 917.595	\$ 912.449

DEUDOR: CIRO HUBERNAN PALACIOS PRADO

	CUOTA 8/04/2022		CUOTA 8/05/2022		CUOTA 8/06/2022		CUOTA 8/07/2022		CUOTA 8/08/2022		SALDO INSOLUTO		TOTALES
	\$ 321.449,00		\$ 324.474,90		\$ 327.529,30		\$ 330.612,40		\$ 333.724,60		\$ 40.651.337,10		\$ 44.456.882
	\$ 417.895,50		\$ 414.869,60		\$ 411.815,20		\$ 408.732,10		\$ 405.619,90				\$ 5.066.589
	9/04/2022		9/05/2022		9/06/2022		9/07/2022		9/08/2022		19/08/2022		
IT	DIAS A LIQ	INTERES MORA	DIAS A LIQ	INTERES MORA	DIAS A LIQ	INTERES MORA	DIAS A LIQ	INTERES MORA	DIAS A LIQ	INTERES MORA	DIAS A LIQ	INTERES MORA	INTERESES MORA
1													\$ 4.746
2													\$ 11.643
3													\$ 17.925
4													\$ 25.711
5													\$ 33.185
6													\$ 37.599
7													\$ 49.783
8	22	\$ 5.558											\$ 57.151
9	31	\$ 8.095	23	\$ 6.120									\$ 69.319
10	30	\$ 8.121	30	\$ 8.274	22	\$ 6.125							\$ 77.797
11	31	\$ 8.753	31	\$ 8.919	31	\$ 9.003	23	\$ 6.742					\$ 93.001
12	31	\$ 9.148	31	\$ 9.321	31	\$ 9.409	31	\$ 9.497	23	\$ 7.113	12	\$ 452.043	\$ 558.803
13	30	\$ 9.362	30	\$ 9.540	30	\$ 9.629	30	\$ 9.720	30	\$ 9.812	30	\$ 1.195.149	\$ 1.306.944
14	31	\$ 10.135	31	\$ 10.327	31	\$ 10.424	31	\$ 10.522	31	\$ 10.621	31	\$ 1.293.797	\$ 1.414.819
15	30	\$ 10.254	30	\$ 10.448	30	\$ 10.546	30	\$ 10.646	30	\$ 10.746	30	\$ 1.308.973	\$ 1.431.415
16	31	\$ 11.386	31	\$ 11.601	31	\$ 11.710	31	\$ 11.820	31	\$ 11.932	31	\$ 1.453.421	\$ 1.589.375
17	31	\$ 11.879	31	\$ 12.104	31	\$ 12.218	31	\$ 12.333	31	\$ 12.449	31	\$ 1.516.430	\$ 1.658.278
18	28	\$ 11.205	28	\$ 11.417	28	\$ 11.525	28	\$ 11.633	28	\$ 11.743	28	\$ 1.430.385	\$ 1.564.184
19	31	\$ 12.702	31	\$ 12.942	31	\$ 13.064	31	\$ 13.187	31	\$ 13.311	31	\$ 1.621.446	\$ 1.773.117
20	30	\$ 12.483	30	\$ 12.719	30	\$ 12.839	30	\$ 12.960	30	\$ 13.082	30	\$ 1.593.532	\$ 1.742.592
21	31	\$ 12.439	31	\$ 12.674	31	\$ 12.793	31	\$ 12.914	31	\$ 13.035	31	\$ 1.587.841	\$ 1.736.369
22	30	\$ 11.846	30	\$ 12.070	30	\$ 12.184	30	\$ 12.299	30	\$ 12.415	30	\$ 1.512.230	\$ 1.653.685
23	31	\$ 12.077	31	\$ 12.305	31	\$ 12.421	31	\$ 12.538	31	\$ 12.656	31	\$ 1.541.634	\$ 1.685.839
	\$ 165.444		\$ 160.782		\$ 153.891		\$ 146.812		\$ 138.914		\$ 16.506.882		\$ 18.593.282

	CUOTA 8/04/2022	CUOTA 8/05/2022	CUOTA 8/06/2022	CUOTA 8/07/2022	CUOTA 8/08/2022	SALDO INSOLUTO	TOTALES
	\$ 321.449,00	\$ 324.474,90	\$ 327.529,30	\$ 330.612,40	\$ 333.724,60	\$ 40.651.337,10	\$ 44.456.882
	\$ 417.895,50	\$ 414.869,60	\$ 411.815,20	\$ 408.732,10	\$ 405.619,90		\$ 5.066.589
	\$ 165.443,94	\$ 160.781,64	\$ 153.890,73	\$ 146.811,74	\$ 138.913,98	\$ 16.506.881,94	\$ 18.576.892
	\$ 904.788	\$ 900.126	\$ 893.235	\$ 886.156	\$ 878.258	\$ 57.158.219	\$ 68.100.363

SALDO TOTAL A CAPITAL	\$ 44.456.882
SALDO TOTAL A INTERES CTE	\$ 5.066.589
SALDO TOTAL INTERESES MORA A 31-07/2023	<u>\$ 18.576.892</u>
GRAN TOTAL LIQUIDACION A 31-07-2023	\$ 68.100.363

BBVA COLOMBIA S.A. VS . CIRO H PALACIOS

LIQUIDACION OBLIGACION AL 31-07-2023

obligación No. M026300105187609105000544154

CAPITAL\$ 5.943.583,00F LIQ. DESDE17/08/2022

ITEM	MES-AÑO	NO DIAS	TASA	TOTAL INT.
1	ago-22	14	2,78%	\$ 77.108,08
2	sep-22	30	2,96%	\$ 175.930,06
3	oct-22	31	3,08%	\$ 189.164,43
4	nov-22	30	3,22%	\$ 191.383,37
5	dic-22	31	3,46%	\$ 212.502,90
6	ene-23	31	3,61%	\$ 221.715,46
7	feb-23	28	3,77%	\$ 209.134,87
8	mar-23	31	3,86%	\$ 237.069,71
9	abr-23	30	3,92%	\$ 232.988,45
10	may-23	31	3,78%	\$ 232.156,35
11	jun-23	30	3,72%	\$ 221.101,29
12	jul-23	31	3,67%	\$ 225.400,48
TOTAL INTERESES A 31-07/2023				\$ 2.425.655,47

CAPITAL\$ 5.943.583,00

INT. DE PLAZO SG MDTO.\$ 637.238,00

INTERES MORA AL 31-07/23\$ 2.425.655,47

TOTAL AL 31 DE JULIO DE 2023\$ 9.006.476,47

RESUMEN TOTAL LIQUIDACION	
PAGARE No. M026300105187606909615166004	
CAPITAL	\$ 44.456.882,30
INTERESES CORRIENTES	\$ 5.066.588,80
INTERESES DE MORA AL 31-07-2023	\$ 18.576.892,38
	\$ 68.100.363,48
PAGARE No. M026300105187609105000544154	
CAPITAL	\$ 5.943.583,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 637.238,00
INTERESES DE MORA AL 31-07-2023	\$ 18.576.892,38
	\$ 25.157.713,38
GRAN TOTAL LIQUIDACION AL 31-07-2023	\$ 93.258.076,85

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2172
RAD. 765204003007-2022-00281-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JUAN CARLOS MOLINA LOPEZ
A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil, en concordancia con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 1 literal (a) de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se procederá a ello.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 1 literal (a) de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$6.190.000.00) MONEDA CORRIENTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASELA

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 142 de diciembre noviembre ____
() de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5cee13ea4c9bf13f5d754ec9fb83fd49373c4c99302b816a1436cef5c33f321a

Documento generado en 18/12/2023 10:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2173
RAD. 765204003007-2022-00288-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: PAV PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL VALLE Y OTROS.
A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil, en concordancia con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 1 literal (a) de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se procederá a ello.

La apoderada de la parte demandante presento la liquidación de crédito, y siendo procedente, córrasele el traslado a la parte demanda, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 110 del mismo código procesal.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 1 literal (a) de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$2.930.000.00) MONEDA CORRIENTE**.

SEGUNDO: **CORRASE TRASLADO** por secretaria de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la parte demandada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 110 del mismo código procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 142 de diciembre diecinueve (19)
de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d27fddf8fd4e7b9419c3384bb3302928fe1c482fdc36980cb2be99cebd12ff9**

Documento generado en 18/12/2023 10:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REGIONAL SUR// APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. RAD 76520400300720220028800
BANCOLOMBIA S.A vs P A V PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL VALLE SAS NIT
901.135.955 Y OTRO**

notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Mar 19/09/2023 10:01

Para:Juzgado 07 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (281 KB)

MEMORIAL LIQUIDACIÓN P A V PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL VALLE SAS NI.pdf; P A V PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL VALLE SAS N° 1850085915.pdf;

Señor

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. 890.903.938-8

**DEMANDADO: P A V PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL VALLE SAS NIT
901.135.955**

ROGER FABIAN ESTRADA JARAMILLO CC 1.113.641.731

CESAR AUGUSTO ECHEVERRY QUINTERO CC 1.113.642.042

DAVID ALEJANDRO MEJIA MEDINA CC 1.113.628.191

RADICADO: 76520400300720220028800

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, mayor de edad, domiciliada y residente Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.018.461.980 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por Carlos Daniel Cárdenas Avilés en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada **AECSA S.A.** apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.** por medio del presente escrito me permito aportar respetuosamente al Despacho la liquidación de crédito de la obligación objeto de la litis.

ADJUNTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EN ARCHIVO SEPARADO.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ

C.C. N° 1.018.461.980 de Bogotá.

T.P. N° 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señor

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. 890.903.938-8

DEMANDADO: P A V PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL VALLE SAS NIT 901.135.955
ROGER FABIAN ESTRADA JARAMILLO CC 1.113.641.731
CESAR AUGUSTO ECHEVERRY QUINTERO CC 1.113.642.042
DAVID ALEJANDRO MEJIA MEDINA CC 1.113.628.191

RADICADO: 76520400300720220028800

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, mayor de edad, domiciliada y residente Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.018.461.980 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por Carlos Daniel Cárdenas Avilés en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada **AECSA S.A.** apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.** por medio del presente escrito me permito aportar respetuosamente al Despacho la liquidación de crédito de la obligación objeto de la litis.

ADJUNTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EN ARCHIVO SEPARADO.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,



ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ

C.C. N° 1.018.461.980 de Bogotá.

T.P. N° 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO: 07 CIVIL MUNICIPAL		CAPITAL ACELERADO \$ 25,206,347.00		TOTAL ABONOS: \$ 3,260,238.61		TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
OBLIGACIÓN N° 1850085915		TOTAL CUOTAS CAPITAL \$ 5,605,552.00		P.INTERÉS MORA P.CAPITAL		SALDO INTERES DE MORA: \$ 8,611,371.20	
PROCESO: RAD 2022 - 0288	FECHA: 15/09/2023	INTERESES DE PLAZO \$ 1,152,655.00				SALDO INTERES DE PLAZO: \$ 1,152,655.00	
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.				\$ 3,260,238.61 \$ -		SALDO CAPITAL: \$ 30,811,899.00	
DEMANDADO: P A V PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL VALLE SAS		901135955				TOTAL: \$ 40,575,925.20	

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO N.M.	INTERES MORATORIO N.D.	I. DE MORA CAUSADOS	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
1	13/05/2022	31/05/2022	19	\$ 1,401,388.00	\$ 1,401,388.00	29.55%	2.18%	0.072%	\$ 19,155.44	\$ -	\$ 19,155.44	\$ 1,401,388.00	\$ 1,420,543.44	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	12/06/2022	12		\$ 1,401,388.00	30.58%	2.25%	0.074%	\$ 12,468.37	\$ -	\$ 31,623.82	\$ 1,401,388.00	\$ 1,433,011.82	\$ -	\$ -
1	13/06/2022	30/06/2022	18	\$ 1,401,388.00	\$ 2,802,776.00	30.58%	2.25%	0.074%	\$ 37,405.12	\$ -	\$ 69,028.93	\$ 2,802,776.00	\$ 2,871,804.93	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	12/07/2022	12		\$ 2,802,776.00	31.90%	2.33%	0.077%	\$ 25,877.13	\$ -	\$ 94,906.06	\$ 2,802,776.00	\$ 2,897,682.06	\$ -	\$ -
1	13/07/2022	31/07/2022	19	\$ 1,401,388.00	\$ 4,204,164.00	31.90%	2.33%	0.077%	\$ 61,458.19	\$ -	\$ 156,364.25	\$ 4,204,164.00	\$ 4,360,528.25	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	12/08/2022	12		\$ 4,204,164.00	33.30%	2.42%	0.080%	\$ 40,296.47	\$ -	\$ 196,660.72	\$ 4,204,164.00	\$ 4,400,824.72	\$ -	\$ -
1	13/08/2022	28/08/2022	16	\$ 1,401,388.00	\$ 5,605,552.00	33.30%	2.42%	0.080%	\$ 71,638.16	\$ -	\$ 268,298.88	\$ 5,605,552.00	\$ 5,873,850.88	\$ -	\$ -
1	29/08/2022	31/08/2022	3	\$ 25,206,347.00	\$ 30,811,899.00	33.30%	2.42%	0.080%	\$ 73,832.20	\$ -	\$ 342,131.07	\$ 30,811,899.00	\$ 31,154,030.07	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30		\$ 30,811,899.00	35.23%	2.55%	0.084%	\$ 775,261.77	\$ -	\$ 1,117,392.84	\$ 30,811,899.00	\$ 31,929,291.84	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31		\$ 30,811,899.00	36.90%	2.65%	0.087%	\$ 833,696.85	\$ -	\$ 1,951,089.69	\$ 30,811,899.00	\$ 32,762,988.69	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30		\$ 30,811,899.00	38.65%	2.76%	0.091%	\$ 839,446.94	\$ -	\$ 2,790,536.63	\$ 30,811,899.00	\$ 33,602,435.63	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31		\$ 30,811,899.00	41.44%	2.93%	0.096%	\$ 920,338.15	\$ -	\$ 3,710,874.78	\$ 30,811,899.00	\$ 34,522,773.78	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31		\$ 30,811,899.00	43.24%	3.04%	0.100%	\$ 953,923.89	\$ -	\$ 4,664,798.67	\$ 30,811,899.00	\$ 35,476,697.67	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28		\$ 30,811,899.00	45.25%	3.16%	0.104%	\$ 895,037.28	\$ -	\$ 5,559,835.94	\$ 30,811,899.00	\$ 36,371,734.94	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31		\$ 30,811,899.00	46.24%	3.22%	0.106%	\$ 1,008,975.74	\$ -	\$ 6,568,811.68	\$ 30,811,899.00	\$ 37,380,710.68	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30		\$ 30,811,899.00	47.07%	3.27%	0.107%	\$ 990,975.40	\$ -	\$ 7,559,787.08	\$ 30,811,899.00	\$ 38,371,686.08	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31		\$ 30,811,899.00	45.39%	3.17%	0.104%	\$ 993,492.90	\$ -	\$ 8,553,279.98	\$ 30,811,899.00	\$ 39,365,178.98	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30		\$ 30,811,899.00	44.62%	3.12%	0.103%	\$ 947,795.95	\$ 765,027.47	\$ 8,736,048.46	\$ 30,811,899.00	\$ 39,547,947.46	\$ 765,027.47	\$ -
1	1/07/2023	7/07/2023	7		\$ 30,811,899.00	44.02%	3.09%	0.101%	\$ 218,659.04	\$ 545,672.66	\$ 8,409,034.84	\$ 30,811,899.00	\$ 39,220,933.84	\$ 545,672.66	\$ -
1	8/07/2023	19/07/2023	12		\$ 30,811,899.00	44.02%	3.09%	0.101%	\$ 374,844.08	\$ 1,058,798.63	\$ 7,725,080.29	\$ 30,811,899.00	\$ 38,536,979.29	\$ 1,058,798.63	\$ -
1	20/07/2023	31/07/2023	12		\$ 30,811,899.00	44.02%	3.09%	0.101%	\$ 374,844.08	\$ -	\$ 8,099,924.37	\$ 30,811,899.00	\$ 38,911,823.37	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	9/08/2023	9		\$ 30,811,899.00	43.11%	3.03%	0.100%	\$ 276,245.53	\$ 890,739.85	\$ 7,485,430.05	\$ 30,811,899.00	\$ 38,297,329.05	\$ 890,739.85	\$ -
1	10/08/2023	31/08/2023	22		\$ 30,811,899.00	43.11%	3.03%	0.100%	\$ 675,266.86	\$ -	\$ 8,160,696.91	\$ 30,811,899.00	\$ 38,972,595.91	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	15/09/2023	15		\$ 30,811,899.00	42.03%	2.97%	0.098%	\$ 450,674.29	\$ -	\$ 8,611,371.20	\$ 30,811,899.00	\$ 39,423,270.20	\$ -	\$ -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2174
RAD. 765204003007-2022-00313-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE: CREDIVBALORES S.A.
DEMANDADO: GERMAN DAVID TRUEQUE LONDOÑO
AM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil, en concordancia con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 1 literal (a) de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se procederá a ello.

El apoderado de la parte demandante presento la liquidación de crédito, y siendo procedente, córrasele el traslado a la parte demanda, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 110 del mismo código procesal.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 1 literal (a) de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SIETE MIL PESOS (\$1.507.000.00) MONEDA CORRIENTE**.

SEGUNDO: **CORRASE TRASLADO** por secretaria de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la parte demandada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 110 del mismo código procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 142 de diciembre diecinueve (19)
de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbfd41dfb0a14147ba5f04c4930af7c5b875a7aaa146fa362c844a36166c013**

Documento generado en 18/12/2023 10:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LIQUIDACION DE CREDITO - CREDIVALORES VS GERMÁN DAVID TRUQUE LONDOÑO
7CM RADICADO: 2022-00313 PALMIRA**

Cristian A. Gómez González <gerencia@gestionlegal.com.co>

Vie 21/07/2023 7:03

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (168 KB)

LIQUIDACIÓN DAVID TRUQUE LONDOÑO.pdf;

Señores
JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir la referencia para su correspondiente trámite.

Mil Gracias.

--

Atentamente.

Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S.

Contacto: 312 82 31 430

Calle 19 No. 8 - 58 Oficina 502

Edificio Santa Bárbara

Pereira / Risaralda

IMPRIMIR SOLO SI ES NECESARIO... COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE.

Señor:
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
E. S. D.
ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S. A.
DEMANDADO: GERMÁN DAVID TRUQUE LONDOÑO
RADICADO: 2022-00313

CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, abogado en ejercicio, obrando en calidad de apoderado de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, por medio del presente escrito en el proceso de la referencia presento liquidación del crédito respectivo:

CAPITAL INSOLUTO	INTERESES DE MORA		DÍ AS	TASA DE INTERÉS MORATORIO Efectivo anual*	TASA DE INTERÉS MORATORI O Efectivo mensual*	TASA DE INTERÉS MORATORIO Efectiva diaria*	VALOR DE INTERÉS MORATORIO
	DESDE	HASTA					
6.299.632	2/06/2022	30/06/2022	29	30,10%	2,22%	0,07%	133.581,11
	1/07/2022	31/07/2022	31	33,40%	2,43%	0,08%	156.392,16
	1/08/2022	31/08/2022	31	32,82%	2,39%	0,08%	154.026,58
	1/09/2022	30/09/2022	30	36,75%	2,64%	0,09%	164.378,58
	1/10/2022	31/10/2022	31	36,42%	2,62%	0,09%	168.546,09
	1/11/2022	30/11/2022	30	40,17%	2,85%	0,09%	177.357,85
	1/12/2022	31/12/2022	31	40,96%	2,90%	0,10%	186.321,44
	1/01/2023	31/01/2023	31	42,76%	3,01%	0,10%	193.211,37
	1/02/2023	28/02/2023	28	46,77%	3,25%	0,11%	188.100,55
	1/03/2023	31/03/2023	31	45,76%	3,19%	0,10%	204.504,31
	1/04/2023	30/04/2023	30	47,09%	3,27%	0,11%	202.680,86
	1/05/2023	31/05/2023	31	45,41%	3,17%	0,10%	203.198,81
	1/06/2023	30/06/2023	30	44,64%	3,12%	0,10%	193.853,83
	1/07/2023	19/07/2023	31	44,04%	3,09%	0,10%	198.058,36
			CAPITAL				6.299.632
			INTERÉS MORATORIO GENERADO				2.524.211,91
			TOTAL				8.823.843,91

Una vez aprobado y/o modificado lo anterior, con todo respeto solicito que me sean entregadas las retenciones que se han efectuado en el proceso hasta la fecha.

Cordialmente


CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
C.C. No. 1.088.251.495 de Pereira
T.P. No. 178.921 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2175
RAD. 765204003007 - 2022- 00347-00
EJECUTIVO CON MEDIAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO PARA DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCO DE OCCIDENTE S.A., por intermedio de apoderada judicial presentó demanda Ejecutiva, en contra de **NILSON VALDEZ PORTOCARRERO**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, las cuales fueron acogidas en el Auto Interlocutorio No.1449 fechado el quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2022).

El mandamiento de pago en referencia fue notificado a **NILSON VALDEZ PORTOCARRERO**, de conformidad con el artículo octavo (08) de la Ley 2213 de 2022, venciendo el término para pronunciarse frente al mismo, sin que contestara la demanda ni formulara excepción alguna.

El artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el caso sometido a estudio se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

La apoderada judicial de la parte actora, abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, solicita información del comunicado bancario del Banco Agrario, más adelante, solicita que se le remita el enlace del expediente; En relación a la remisión del comunicado bancario se informa que aun el banco no dado respuesta; Respecto con la remisión del enlace, siendo esta procedente, remítasele el enlace del expediente a la peticionaria.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **NILSON VALDEZ PORTOCARRERO**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con su producto se cancele el valor de la obligación cobrada.

CUARTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, tásense y liquídense por secretaria.

QUINTO: **NO ACCEDER** a la petición hecha por la apoderada judicial de la parte actora, en relación a la remisión del comunicado bancario, en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEXTO: **REMITASELE** a la Abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, apoderada judicial de la parte actora, el enlace del expediente. Correo Electrónico: jimenabedoya@collect.center.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 142 de diciembre diecinueve
(19) de2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **6318d6b4b9133d99289bcf10c9b079cf876e915748886ae1efc65f1cc05d166b**

Documento generado en 18/12/2023 10:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2176
RAD. 765204003007-2022-00375-00
EJECUTIVO PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JAIME ALBERTO GONZALEZ
A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil, en concordancia con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 1 literal (a) de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se procederá a ello.

El apoderado de la parte demandante presento la liquidación de crédito, y siendo procedente, córrasele el traslado a la parte demanda, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 110 del mismo codigo procesal.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 1 literal (a) de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$6,460.000.00) MONEDA CORRIENTE**.

SEGUNDO: **CORRASE TRASLADO** por secretaria de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la parte demandada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 110 del mismo codigo procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 142 de diciembre diecinueve (19)
de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9144628a57b999aec9baf1d68af509c2da2b3f97a80ff112995a5079e0c80cd7**

Documento generado en 18/12/2023 10:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

76520400300720220037500- BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JAIME ALBERTO GONZALEZ AGUDELO-APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

Abogado Judicialización Interna <abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co>

Mié 20/09/2023 10:30

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (305 KB)

APORTA LIQUIDACION DE CREDITO.pdf; JAIME ALBERTO GONZALEZ AGUDELO -2845.pdf; JAIME ALBERTO GONZALEZ AGUDELO -2846.pdf; JAIME ALBERTO GONZALEZ AGUDELO -2847.pdf;

Señor

JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

NOTA:

Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar.

Atentamente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN

C.C. 1020444432

T.P. 241.426 del C.S de la J.

Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

Doctor
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	JAIME ALBERTO GONZALEZ AGUDELO
RADICADO:	76520400300720220037500
ASUNTO:	APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N° 1020444432., abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241426. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito.

ANEXOS

- Liquidación del crédito.

-

Cordialmente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
C.C. 1020444432
T.P. 241426. C.S de la J.
Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

EJR
20/09/2023



Medellin, agosto 24 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 7490092845.

Titular JAIME ALBERTO GONZALEZ AGUDELO
Cédula o Nit. 1.144.167.909
Obligación Nro. 7490092845.
Mora desde junio 20 de 2022

Tasa máxima Actual 35,86%

Liquidación de la Obligación a jun 21 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	35.513.716,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	35.513.716,00

Saldo de la obligación a ago 24 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	35.513.716,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	12.420.917,00
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	47.934.633,00

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas



JAIME ALBERTO GONZALEZ AGUDELO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/21/2022			35.513.716,00	0,00	0,00						35.513.716,00	0,00	0,00	35.513.716,00
Saldos para Demanda	jun-21-2022	0,00%	0	35.513.716,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.513.716,00	0,00	0,00	35.513.716,00
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	9	35.513.716,00	0,00	207.777,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.513.716,00	0,00	207.777,11	35.721.493,11
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	35.513.716,00	0,00	952.947,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.513.716,00	0,00	952.947,46	36.466.663,46
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	35.513.716,00	0,00	1.723.503,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.513.716,00	0,00	1.723.503,29	37.237.219,29
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	35.513.716,00	0,00	2.502.073,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.513.716,00	0,00	2.502.073,28	38.015.789,28
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	35.513.716,00	0,00	3.335.866,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.513.716,00	0,00	3.335.866,50	38.849.582,50
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	35.513.716,00	0,00	4.171.210,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.513.716,00	0,00	4.171.210,56	39.684.926,56
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	35.513.716,00	0,00	5.080.849,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.513.716,00	0,00	5.080.849,48	40.594.565,48
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	35.513.716,00	0,00	6.019.437,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.513.716,00	0,00	6.019.437,43	41.533.153,43
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	35.513.716,00	0,00	6.894.604,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.513.716,00	0,00	6.894.604,13	42.408.320,13
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	35.513.716,00	0,00	7.880.114,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.513.716,00	0,00	7.880.114,45	43.393.830,45
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	35.513.716,00	0,00	8.845.690,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.513.716,00	0,00	8.845.690,86	44.359.406,86
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	35.513.716,00	0,00	9.818.070,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.513.716,00	0,00	9.818.070,28	45.331.786,28
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	30	35.513.716,00	0,00	10.747.062,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.513.716,00	0,00	10.747.062,48	46.260.778,48
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	31	35.513.716,00	0,00	11.698.006,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.513.716,00	0,00	11.698.006,88	47.211.722,88
Saldos para Demanda	ago-24-2023	35,86%	24	35.513.716,00	0,00	12.420.917,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	35.513.716,00	0,00	12.420.917,00	47.934.633,00



Medellin, agosto 24 de 2023

Ciudad

Producto	Consumo
Pagaré	7490092846.

Titular	JAIME ALBERTO GONZALEZ AGUDELO
Cédula o Nit.	1.144.167.909
Obligación Nro.	7490092846.
Mora desde	junio 20 de 2022

Tasa máxima Actual	35,86%
--------------------	--------

Liquidación de la Obligación a jun 21 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	1.533.584,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	1.533.584,00

Saldo de la obligación a ago 24 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	1.533.584,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	536.370,78
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	2.069.954,78

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas



JAIME ALBERTO GONZALEZ AGUDELO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/21/2022			1.533.584,00	0,00	0,00						1.533.584,00	0,00	0,00	1.533.584,00
Saldos para Demanda	jun-21-2022	0,00%	0	1.533.584,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.533.584,00	0,00	0,00	1.533.584,00
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	9	1.533.584,00	0,00	8.972,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.533.584,00	0,00	8.972,41	1.542.556,41
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	1.533.584,00	0,00	41.151,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.533.584,00	0,00	41.151,00	1.574.735,00
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	1.533.584,00	0,00	74.425,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.533.584,00	0,00	74.425,81	1.608.009,81
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	1.533.584,00	0,00	108.046,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.533.584,00	0,00	108.046,69	1.641.630,69
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	1.533.584,00	0,00	144.052,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.533.584,00	0,00	144.052,27	1.677.636,27
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	1.533.584,00	0,00	180.124,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.533.584,00	0,00	180.124,82	1.713.708,82
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	1.533.584,00	0,00	219.405,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.533.584,00	0,00	219.405,64	1.752.989,64
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	1.533.584,00	0,00	259.936,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.533.584,00	0,00	259.936,55	1.793.520,55
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	1.533.584,00	0,00	297.728,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.533.584,00	0,00	297.728,76	1.831.312,76
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	1.533.584,00	0,00	340.285,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.533.584,00	0,00	340.285,92	1.873.869,92
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	1.533.584,00	0,00	381.982,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.533.584,00	0,00	381.982,27	1.915.566,27
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	1.533.584,00	0,00	423.972,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.533.584,00	0,00	423.972,40	1.957.556,40
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	30	1.533.584,00	0,00	464.088,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.533.584,00	0,00	464.088,95	1.997.672,95
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	31	1.533.584,00	0,00	505.153,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.533.584,00	0,00	505.153,45	2.038.737,45
Saldos para Demanda	ago-24-2023	35,86%	24	1.533.584,00	0,00	536.370,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.533.584,00	0,00	536.370,78	2.069.954,78



Medellin, agosto 24 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 7490092847.

Titular JAIME ALBERTO GONZALEZ AGUDELO
Cédula o Nit. 1.144.167.909
Obligación Nro. 7490092847.
Mora desde junio 20 de 2022

Tasa máxima Actual 35,86%

Liquidación de la Obligación a jun 21 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	170.401,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	170.401,00

Saldo de la obligación a ago 24 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	170.401,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	59.597,72
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	229.998,72

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas



JAIME ALBERTO GONZALEZ AGUDELO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/21/2022			170.401,00	0,00	0,00						170.401,00	0,00	0,00	170.401,00
Saldos para Demanda	jun-21-2022	0,00%	0	170.401,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	170.401,00	0,00	0,00	170.401,00
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	9	170.401,00	0,00	996,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	170.401,00	0,00	996,95	171.397,95
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	170.401,00	0,00	4.572,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	170.401,00	0,00	4.572,41	174.973,41
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	170.401,00	0,00	8.269,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	170.401,00	0,00	8.269,67	178.670,67
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	170.401,00	0,00	12.005,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	170.401,00	0,00	12.005,38	182.406,38
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	170.401,00	0,00	16.006,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	170.401,00	0,00	16.006,07	186.407,07
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	170.401,00	0,00	20.014,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	170.401,00	0,00	20.014,20	190.415,20
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	170.401,00	0,00	24.378,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	170.401,00	0,00	24.378,80	194.779,80
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	170.401,00	0,00	28.882,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	170.401,00	0,00	28.882,31	199.283,31
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	170.401,00	0,00	33.081,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	170.401,00	0,00	33.081,51	203.482,51
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	170.401,00	0,00	37.810,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	170.401,00	0,00	37.810,16	208.211,16
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	170.401,00	0,00	42.443,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	170.401,00	0,00	42.443,17	212.844,17
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	170.401,00	0,00	47.108,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	170.401,00	0,00	47.108,81	217.509,81
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	30	170.401,00	0,00	51.566,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	170.401,00	0,00	51.566,28	221.967,28
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	31	170.401,00	0,00	56.129,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	170.401,00	0,00	56.129,08	226.530,08
Saldos para Demanda	ago-24-2023	35,86%	24	170.401,00	0,00	59.597,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	170.401,00	0,00	59.597,72	229.998,72

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 2177

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007-2023-00384-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado: JOSE LUIS LAMBERT RODRIGUEZ CC. 1.112.219.819
MARNOLY BARRIENTOS VARGAS CC. 29.707.297

G

Palmira - Valle, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Como la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JOSE LUIS LAMBERT RODRIGUEZ Y MARNOLY BARRIENTOS VARGAS**, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago. Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JOSE LUIS LAMBERT RODRIGUEZ Y MARNOLY BARRIENTOS VARGAS**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

Pagaré No. 3265 320059694

01. Por la suma de **\$ 778.332,00 (MCTE)** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

02. Por la suma de **\$ 457.783,00 (MCTE)** por concepto de interés corriente causado desde la fecha **15 DE AGOSTO AL 14 DE SEPTIEMBRE 2022**.

03. Por la suma de **\$ 786.733,00 (MCTE)** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha **14 DE OCTUBRE DE 2022**.

04. Por la suma de \$ **449.381,00 (MCTE)** por concepto de interés corriente causado desde la fecha **15 DE SEPTIEMBRE AL 14 DE OCTUBRE 2022.**

05. Por la suma de \$ **795.225,00 (MCTE)** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha **14 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

06. Por la suma de \$ **440.890,00 (MCTE)** por concepto de interés corriente causado desde la fecha **15 DE OCTUBRE AL 14 DE NOVIEMBRE 2022.**

07. Por la suma de \$ **803.809,00 (MCTE)** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha **14 DE DICIEMBRE DE 2022.**

08. Por la suma de \$ **432.306,00 (MCTE)** por concepto de interés corriente causado desde la fecha **15 DE NOVIEMBRE AL 14 DE DICIEMBRE 2022.**

09. Por la suma de \$ **812.485,00 (MCTE)** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha **14 DE ENERO DE 2023.**

10. Por la suma de \$ **423.630,00 (MCTE)** por concepto de interés corriente causado desde la fecha **15 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 14 DE ENERO 2023.**

11. Por la suma de \$ **821.255,00 (MCTE)** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha **14 DE FEBRERO DE 2023.**

12. Por la suma de \$ **414.860,00 (MCTE)** por concepto de interés corriente causado desde la fecha **15 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2023.**

13. Por la suma de \$ **830.120,00 (MCTE)** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha **14 DE MARZO DE 2023.**

14. Por la suma de \$ **405.995,00 (MCTE)** por concepto de interés corriente causado desde la fecha **15 DE FEBRERO AL 14 DE MARZO 2023.**

15. Por la suma de \$ **839.080,00 (MCTE)** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha **14 DE ABRIL DE 2023.**

16. Por la suma de \$ **397.035,00 (MCTE)** por concepto de interés corriente causado desde la fecha **15 DE MARZO AL 14 DE ABRIL 2023.**

17. Por la suma de \$ **848.137,00 (MCTE)** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha **14 DE MAYO DE 2023.**

18. Por la suma de \$ **387.978,00 (MCTE)** por concepto de interés corriente causado desde la fecha **15 DE ABRIL AL 14 DE MAYO 2023.**

19. Por la suma de \$ **857.291,00 (MCTE)** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha **14 DE JUNIO DE 2023.**

20. Por la suma de \$ **378.823,00 (MCTE)** por concepto de interés corriente causado desde la fecha **15 DE MAYO AL 14 DE JUNIO 2023.**

21. Por la suma de \$ **866.545,00 (MCTE)** por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha **14 DE JULIO DE 2023.**

22. Por la suma de \$ 369.569,00 (MCTE) por concepto de interés corriente causado desde la fecha 15 DE JUNIO AL 14 DE JULIO 2023.

23. Por la suma de \$ 875.898,00 (MCTE) por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 14 DE AGOSTO DE 2023.

24. Por la suma de \$ 360.216,00 (MCTE) por concepto de interés corriente causado desde la fecha 15 DE JULIO AL 14 DE AGOSTO 2023.

25. Por los intereses moratorios de cada una de las sumas que anteceden y que corresponden a capital de cuotas en mora, a la tasa máxima legal permitida.

26. Por la suma de \$ 32'496.288,00 (MCTE) por concepto de saldo a capital insoluto de la obligación contenida en el pagare arriba relacionado.

27. Por los intereses moratorios calculados a la tasa del 20,63% efectivo anual, sin exceder máxima legal permitida, sobre el saldo a capital de que trata el numeral 07 del acápite de pretensiones, contados a partir del día de la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No 378-195261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 142 de diciembre diecinueve (19)
de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce091d715522f1e762cd688fc8a220420455e16fe6746b28c9b15183b7366c2a**

Documento generado en 18/12/2023 10:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2178
RADICACION 765204003007-2023-00385-00
CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante Auto Interlocutorio No. 2068 el Despacho **INADMITIÓ** la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Sin embargo y dentro del término concedido para que la subsanara, no lo hizo, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL** instaurada a través de apoderada judicial por **SANDRA PATRICIA GIRALDO MORALES**.

SEGUNDO: **SURTIDO** lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V) En Estado No.142 de diciembre diecinueve (19) de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3050d288232e39f7c6f8d8d01912ded0e7e9882bc0e47296ee17135bbf38813**

Documento generado en 18/12/2023 10:51:06 AM

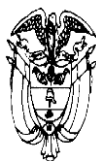
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su subsanación. Palmira (V), diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 2179

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007-2023-00386-00
Demandante: LILIANA PATRICIA VALENCIA OLARTE CC. 31.287.404
Demandado: JOHN SUAREZ CORTES CC. 6.390.919
DANIELA BALANTA ESCOBAR CC. 1.114.830.870

G

Palmira - Valle, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Como la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **LILIANA PATRICIA VALENCIA OLARTE** en contra de **JOHN SUAREZ CORTES Y DANIELA BALANTA ESCOBAR**, ahora reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago. Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **LILIANA PATRICIA VALENCIA OLARTE** en contra de **JOHN SUAREZ CORTES Y DANIELA BALANTA ESCOBAR**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

Pagaré No. 1

01. Por la suma de **\$ 3'000.000,00 (MCTE)** por concepto de capital del título base de ejecución.

02. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo a capital de que trata el numeral 01 del acápite de pretensiones, contados a partir del día de la presentación de la demanda.

Pagaré No. 2

03. Por la suma de \$ 52'000.000,00 (MCTE) por concepto de capital del título base de ejecución.

04. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo a capital de que trata el numeral 02 del acápite de pretensiones, contados a partir del día de la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-135112** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 142 de diciembre diecinueve (19)
de 2023. notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2180
RADICACION 765204003007-2023-00387-00
GARANTÍA MOBILIARIA
DE MINIMA CUANTÍA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, diciembre dieciocho (18) de dos mil
veintitrés (2023).

Mediante Auto Interlocutorio No. 2070 el Despacho **INADMITIÓ** la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Teniéndose que dentro del término concedido para que la subsanara, se aportó memorial de subsanación, empero no aportó copia del título en el que conste la obligación garantizada; así como tampoco se logra verificar que el correo electrónico mediante el cual se envía la sustitución sea enviado desde el correo de la abogada **MONICA LUCIA ARENAS MATEUS**, pues aparece en el destinatario “Notificación Judicial”, sin que se logre visualizar el dominio del correo; de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente solicitud de **GARANTÍA MOBILIARIA**, impetrada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** en contra de **JULIO ANTONIO CANO SANDOVAL**.

SEGUNDO: **SURTIDO** lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V) En Estado No.142 de diciembre diecinueve (19) de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87dca407784e0abf2cd8c2bb275c53243c5d6b1ce84df90e88161e75c7b198bb**

Documento generado en 18/12/2023 10:51:08 AM

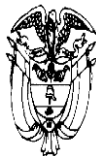
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su subsanación. Palmira (V), diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 2181

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00388-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
Demandado: RAFAEL ERNESTO DAU CORPUS CC. 18.009.147
G

Palmira - Valle, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Como la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA** en contra de **RAFAEL ERNESTO DAU CORPUS**, ahora reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso.

Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **BANCO DE BOGOTA** en contra de **RAFAEL ERNESTO DAU CORPUS**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 18009147

1. Por el saldo contenida en el titulo valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **\$ 53'107.313,00 (MCTE)**.

1.1 Por la suma de **\$ 5'011.415,00 (MCTE)** por concepto de intereses.

1.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

CUARTO: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al abogado **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS** en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 142 de diciembre diecinueve (19)
de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 4962581ed2c67242240caba5d11cd99bcbdd6c71f617874fca490fd9cb9dbd6a4
Documento generado en 18/12/2023 10:51:08 AM

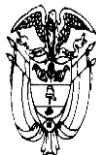
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su subsanación. Palmira (V), diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 2183

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DE MINIMA CUANTÍA
Radicación. 765204003007-2023-00392-00
Demandante. INMOBILIARIA GRAN COLOMBIA & ADCO S.A.S.
NIT. 901.339.956-0
Demandado. LUZ MARINA CABRERA PEÑA CC. 31.584.815
G

Palmira - Valle, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **INMOBILIARIA GRAN COLOMBIA & ADCO S.A.S.** en contra de **LUZ MARINA CABRERA PEÑA**, se establece que ahora reúne los requisitos legales del artículo 90 y 384 del C.G.P. por lo que se procederá con su admisión. En consecuencia, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **INMOBILIARIA GRAN COLOMBIA & ADCO S.A.S.** en contra de **LUZ MARINA CABRERA PEÑA**.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos, al demandado por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

TERCERO: CÍTESE a la parte demandada y notifíquesele personalmente este auto, en los términos de los artículos 291 a 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 140 de diciembre diecinueve (19) de 2023, notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c224405505010de7c80bbb7623798d9d99e27332bbcb3c5393f77e4ecc7525b0**

Documento generado en 18/12/2023 10:51:11 AM

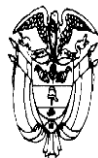
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su subsanación. Palmira (V), diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 2184

Proceso: **PRESCRIPCIÓN ACCIÓN HIPOTECARIA**
 MINIMA CUANTÍA
Radicación. **765204003007 2023 -00393-00**
Demandante. **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**
Demandado. **MERY MILLAN DE TORO**
G

Palmira, Valle, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda **PRESCRIPCIÓN ACCIÓN HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** en contra de **MERY MILLAN DE TORO**, se establece que reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **PRESCRIPCIÓN ACCIÓN HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** en contra de **MERY MILLAN DE TORO**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos, al demandado por el término de diez (10) días (Art. 391 C. G. del P.)

TERCERO: EMPLÁCESE a la demandada **MERY MILAN DE TORO**, de conformidad con lo preceptuado por el **Artículo 293 del Código General del Proceso** y dando aplicación a la Ley 2213 del 2022, se ordena que por secretaría se proceda con la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada, **KELLY MELISSA VARGAS RAMRIEZ** en los términos del citado mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 142 de diciembre diecinueve (19) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514021d653655e471c50ad5fab0026cdb1831b733121b2ede0e41b5197b9e940**
Documento generado en 18/12/2023 10:51:11 AM

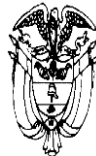
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su subsanación, adicionalmente se aportó memorial mediante el cual se comunica la renuncia al poder conferido por el acreedor; adicionalmente se aporta poder por parte de la entidad acreedora. Palmira (V), diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 2185

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación.	765204003007 2023 -00396-00
Demandante.	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT. 800.167.643-5
Demandado.	JOSE DELGADO MANZANO CC.16.864.433
	LUZ AMPARO SAAVEDRA SALCEDO CC. 29.484.740

G

Palmira, Valle,

Como la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** en contra de **JOSE DELGADO MANZANO Y LUZ AMPARO SAAVEDRA SALCEDO**, ahora reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso.

Atendiendo la renuncia del poder presentado ante este despacho, por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con dispuesto en el artículo 76 Inc. 4º del C.G.P. se accederá a la misma. De otro lado reconocerá personería a la abogada **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**.

Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** en contra de **JOSE DELGADO MANZANO Y LUZ AMPARO SAAVEDRA SALCEDO**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 56133990

1. Por el saldo contenida en el titulo valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **\$ 5’203.038,00 (MCTE)**.

1.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “1”, liquidados a partir del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

CUARTO: Aceptar la renuncia presentada por **CINDY GONZALEZ BARRERO** al poder conferido por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, conforme lo dispuesto en el artículo 76 Inc. 4º del C.G.P.

QUINTO: La renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de notificado el presente auto por estado.

ÚNICO: **RECONOCER** personería para actuar al abogado **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, en los términos del citado mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 142 de DICIEMBRE DIECINUEVE
(19) DE 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7010b846d2e2c60d8c223a8e3f72b24100d7094ae827064eea3cae8a1dc31aec

Documento generado en 18/12/2023 10:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>